

AFRIPAC



WCEL

WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW
COMMISSION MONDIALE DE DROIT DE L'ENVIRONNEMENT
COMISION MUNDIAL DE DERECHO AMBIENTAL

Una comparación de los 3 documentos textuales «non-papers» del presidente del Comité Intergubernamental de Negociación

Un análisis jurídico para negociadores

(Traducción no oficial de DeepL)

Escrito para el Proyecto GRID-Arendal AFRIPAC de la UICN

Dra. Alexandra Harrington
Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN
Presidente del Grupo de trabajo sobre contaminación por plásticos

Contenido

Introducción a este informe jurídico	3
Resumen de comparaciones.....	4
Preámbulo.....	8
Objetivo.....	9
Alcance	10
Principios/Principles and Approaches	10
Definiciones	10
Productos plásticos y sustancias químicas preocupantes	11
Exenciones	12
Diseño de productos de plástico	12
Abastecimiento/Producción sostenible.....	13
Emisiones y liberaciones/Liberaciones y fugas	13
Gestión de residuos plásticos	14
Contaminación por plásticos	14
Transición justa	15
Mecanismo financiero	15
Desarrollo de capacidades, asistencia [técnica] tecnológica y transferencia de tecnología, incluida la cooperación internacional	16
Aplicación y cumplimiento.....	16
Planes [de acción] nacionales.....	17
Informes.....	17
Evaluación [y seguimiento] de la eficacia	18
Intercambio de información	18
Salud.....	18
Conferencia de las Partes	18
Secretaría.....	19
Resolución de litigios.....	19
Enmienda del Convenio	19
Adopción y modificación de los anexos	19
Derecho de voto	19
Firma.....	19
Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión	19
Entrada en vigor	19
Reservas	19
Retirada.....	20
Depositario.....	20
Textos auténticos.....	20

Introducción a este informe jurídico

Como se discutió en la anterior [sesión informativa legal de la UICN WCEL antes del INC-5](#), el Presidente del INC publicó su [Non-Paper 3 \(30 de octubre de 2024\)](#) como un documento de cara al público que contiene sus sugerencias sobre cómo crear potencialmente un marco para un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos (ILBI), incluso en el medio marino. Se trataba de una sugerencia de camino a seguir, no un mandato del INC-4, sin embargo, después de mucho debate durante la sesión de apertura del INC-5, fue adoptado como el texto de negociación a utilizar, aunque con la advertencia de que los Miembros podrían ofrecer propuestas de texto adicionales si lo deseaban.

Durante el INC-5, el Presidente intentó desbloquear las negociaciones publicando dos iteraciones posteriores de documentos oficiosos, el [documento oficioso \(29 de noviembre de 2024\)](#) y el [texto del Presidente \(1 de diciembre\)](#). más reciente Finalmente, la sesión del INC-5 terminó sin un acuerdo textual y se aplazó hasta el INC-5.2. Entre los aspectos inciertos de la logística y los detalles para el INC-5.2 está qué versión de los documentos oficiosos se utilizará como base para las negociaciones, ya que hubo voces de oposición y apoyo a todos estos documentos durante la sesión plenaria de clausura.

Teniendo esto en cuenta, y hasta que haya claridad sobre los documentos que se utilizarán, este informe aborda la progresión en los textos de los diversos documentos oficiosos, destacando las áreas comunes y las diferencias entre los documentos, así como las tendencias discernibles. Dado que los números de los artículos varían en algunos casos a lo largo del texto, este informe utiliza los títulos de los temas en lugar de los números de los artículos.

A lo largo de este informe, se hace referencia a los siguientes documentos en negrita:

- **[UICN WCEL 2024 análisis del documento oficioso 3](#)** (basado en el texto [del documento de recopilación](#))
- **[No-Papel 3 \(30 de octubre de 2024\)](#)**
- **[No de papel \(29 de noviembre de 2024\)](#)**
- **[Texto del Presidente \(1 de diciembre\)](#)** más reciente

Si desea más información, póngase en contacto con nosotros en plastics@iucn.org :

Karine Siegwart, Asesora Superior de Política
Centro de Política y Derecho de la UICN

Dra. Alexandra Harrington
Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN
Presidente del Grupo de Trabajo sobre Contaminación por Plásticos

El cuadro 1, en las tres páginas siguientes, resume los puntos de diferencia de cada documento oficioso para facilitar la revisión.

Resumen de comparaciones

Tabla 1. Cuadro recapitulativo de las comparaciones

Elemento/Artículo	Non-Paper 3 (30 oct 2024)	Non-Paper 2 (29 nov 2024)	Texto del Presidente (1 dic 2024)
Preámbulo	Varias de las disposiciones propuestas se suprimieron por completo en posteriores documentos oficiosos. Se han mantenido 5 disposiciones.	Se abre con 2 disposiciones principales del preámbulo, incluidas las opciones 1 y 2 con algunas disposiciones propuestas y actualizadas.	Se echa en falta un lenguaje relativo a temas legales y reglamentarios críticos. Véase la lista de 5 disposiciones prorrogadas.
Objetivo	El objetivo propuesto no tiende puentes entre las propuestas más aceptadas por los Estados.	En este punto, la propuesta de texto del objetivo se redactó de forma diferente.	El objetivo se ha redactado de nuevo en su totalidad, pero se observa que sin corchetes, enlaza de nuevo con el objetivo no 3 del documento
Alcance	No se ha previsto Ámbito de aplicación	Proporcionó 2 opciones	Ámbito omitido
Principios/Principles and Approaches	A diferencia del CompDoc, no incluía un artículo que contuviera los Principios.	Principios incluidos.	Principios incluidos, pero modificados del documento no 2, aunque bajo el epígrafe de Principios y Enfoques, se incluyó una opción sin texto como Opción 0.
Definiciones	Contiene una propuesta de artículo de Definiciones que incluiría "Parte", "Organización regional de integración económica", "Plásticos", "Productos plásticos", "Residuos plásticos", "microplástico". Definición de algunos términos.	Contiene opciones y definiciones similares, y propone definiciones para nuevos términos, en particular "ciclo de vida", "nanoplásticos", "contaminación por plásticos", "polímero plástico primario", así como la propuesta de incluir "plásticos reciclados" y "plástico secundario", aunque sin terminología.	Significativamente más corto, contiene sólo una opción de texto para los términos: "Parte", "Plástico", "Contaminación por plástico", "Producto de plástico", "Residuos de plástico", "Organización regional de integración económica". Las definiciones de "Parte" y "Organización regional de integración económica" siguen siendo las mismas que en las versiones anteriores.
Productos plásticos y sustancias químicas preocupantes	Espacio para un artículo dedicado, según lo previsto en un Borrador Cero Revisado y un Documento de Recopilación, que refleje aspectos de los debates de los expertos en el periodo entre sesiones de Bangkok. No incluye texto.	Contiene propuestas de texto bajo el título "Productos plásticos [y sustancias químicas preocupantes utilizadas en productos plásticos".	Esta propuesta representa la posibilidad de un sistema más estricto de regulación de los productos plásticos y las sustancias químicas preocupantes que el segundo documento oficioso. También contiene varias propuestas nuevas y dos anexos polémicos.
Exenciones	En general, los términos de las disposiciones sobre exenciones fueron los mismos en las tres iteraciones de los documentos oficiosos.	Incluido.	Las principales diferencias incluyen la eliminación de las referencias a las sustancias químicas en el elemento de información de 4(b) en la versión del Texto del Presidente.
Diseño de productos de plástico	El texto propuesto adolece de varias deficiencias críticas que no se corresponden con los debates de las reuniones intersesiones de Bangkok.	Ampliación del anterior documento oficioso, con elementos entre corchetes que habrían hecho que los términos del artículo fueran vinculantes o voluntarios.	Se comprometió a utilizar la terminología vinculante "deberá", aunque con la salvedad de "teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales". También se han reducido algunos aspectos de los términos propuestos en el anterior documento oficioso.
Abastecimiento/Producción sostenible	No incluye propuestas textuales concretas.	Incluye propuesta.	Incluye propuestas que se basan en el documento no 2.

Elemento/Artículo	Non-Paper 3 (30 oct 2024)	Non-Paper 2 (29 nov 2024)	Texto del Presidente (1 dic 2024)
Emisiones y liberaciones/Liberaciones y fugas	En este texto, existe una cuestión reglamentaria, ya que algunas entidades que cotizan en bolsa están supeditadas a su inclusión en la ILBI; tampoco aborda la cuestión de las fugas per se.	Se incluyen corchetes con opciones para que las condiciones sean vinculantes o voluntarias; el foco se desplaza a "Liberaciones y fugas".	Las disposiciones del artículo se hacen estrictamente vinculantes utilizando únicamente la palabra "deberá"; se amplía la lista de elementos cubiertos que deben eliminarse, incluidas las disposiciones relativas a los artes de pesca perdidos o abandonados.
Gestión de residuos plásticos	El artículo es esencial para que la ILBI cumpla la tarea de ciclo de vida completo encomendada por la Res. 5/14 de la UNEA; es importante que la propuesta comience con un requisito vinculante en (1). Los compromisos propuestos en (2) son voluntarios, lo que es problemático para la certeza en términos de financiación conectada, y otras razones. Los esfuerzos para abordar el comercio de productos de desecho de plástico en (3) y (4) no reúnen la especificidad necesaria para que estas medidas se apliquen de manera uniforme; sobre en cumplimiento con la OMC existente, los compromisos de derecho comercial de los Estados Partes.	El texto está entre corchetes en términos de "deberá" frente a "debería", lo que supone un cambio con respecto al lenguaje vinculante utilizado en todo el documento no 3. Además, cabe destacar que tanto el segundo documento no 3. contenían disposiciones que obligarían a los Estados Partes a garantizar una gestión ambientalmente racional de los traslados transfronterizos de residuos plásticos.	Volvió al lenguaje vinculante "deberá" en el Texto del Presidente (1 de diciembre) con la excepción de las disposiciones sobre EPR en (4) y la capacidad de la COP para autorizar métodos de coordinación con el Convenio de Basilea. Contiene disposiciones que obligarían a los Estados Parte a garantizar una gestión ambientalmente racional de los traslados transfronterizos de residuos plásticos, como en el documento no 2.
Contaminación por plásticos heredada	La propuesta (1) de este documento oficioso es preocupante porque elimina muchas de las opciones entre corchetes que habrían incluido a múltiples partes interesadas en el proceso de identificación y mitigación de los plásticos heredados; las disposiciones de (3) debilitan los esfuerzos por incorporar múltiples voces. En (2), el lenguaje utilizado es jurídicamente impreciso.	Entre corchetes "deberá"; cambia las obligaciones bajo (1)(a) de "Identificar, evaluar y priorizar" a "Identificar, evaluar y supervisar", que se mantuvo en el Texto del Presidente Modificaciones similares de otros textos en todo el texto.	Se eliminaron los corchetes de "debería" al tiempo que se suprimió la opción vinculante, "deberá". Se ha añadido la posibilidad de que la CP autorice programas de trabajo para facilitar la aplicación del artículo.
Transición justa	Jurídicamente problemático no utiliza una definición de transición justa aceptada en entornos internacionales o regionales.	Reducción significativa de los elementos textuales vinculantes relativos a la aplicación y facilitación de medidas relacionadas con la transición justa.	Se debilitó aún más en el contexto, ya que la provisión se hizo voluntaria.
Mecanismo financiero	El Presidente sugirió posibles elementos en lugar de hacer una serie de recomendaciones textuales.	El título propuesto y el alcance de este artículo habían cambiado a "Mecanismo [de recursos y] financiero", reflejando la orientación de los debates de la Presidencia y del INC-5.	Un cambio en la inclusión del texto entre corchetes propuesto que, dependiendo de la iteración utilizada, podría trasladar la carga de la financiación única y explícitamente a los Estados desarrollados. También podría hacer que el requisito de que los Estados Parte en desarrollo, especialmente los PMA y los PEID, apliquen las obligaciones de la ILBI dependa de su capacidad para recibir financiación y apoyo financiero, así como asistencia para la creación de capacidades y la transferencia de tecnología.
Desarrollo de capacidades,	Combinaría varios artículos del Documento de Compilación en un conjunto de medidas vinculantes y	Ampliado a 7 artículos y cambiado la redacción del apartado (1) para centrarse en la prestación de	Ampliado e incluye referencias específicas a la ayuda a los PMA, PEID y Estados Parte en desarrollo. Se ha

Elemento/Artículo	Non-Paper 3 (30 oct 2024)	Non-Paper 2 (29 nov 2024)	Texto del Presidente (1 dic 2024)
asistencia [técnica] tecnológica y transferencia de tecnología, incluida la cooperación internacional	voluntarias. No se contempla la posibilidad de crear un mecanismo de cooperación específico para la transferencia de tecnología (actualmente propuesto en el Documento de Compilación).	asistencia en lugar de la idea de capacidad como primera prioridad. El apartado (3) hacía hincapié en los elementos de seguridad y sostenibilidad de las alternativas y los sustitutos no plásticos.	suprimido el apartado (3) de las disposiciones del documento no 2.
Aplicación y cumplimiento	Se echa en falta la posibilidad de crear un mecanismo de cooperación específico para la transferencia de tecnología dentro de la estructura de gobierno, como se propone actualmente en el Documento de Compilación. Se han omitido las disposiciones para garantizar que la transferencia de tecnología se realice de forma aceptable para todas las partes. Además, se ha omitido la cooperación internacional.		Creó un Comité para "facilitar la aplicación y promover el cumplimiento" de la ILBI y lo dotó de poderes extremadamente limitados.
Planes nacionales [de acción]	Prestación totalmente voluntaria.	Título revisado para incluir "Acción".	Haría que el requisito de que los países en desarrollo Miembros cumplan los términos del artículo dependiera de la aplicación efectiva del artículo sobre el Mecanismo Financiero de la ILBI.
Informes	Artículo dedicado, potencialmente fuerte.	Retenida.	Se acortaron muchos elementos de estos términos y se añadió un lenguaje que haría que las obligaciones de información de los países en desarrollo dependieran de la puesta en marcha de la financiación de las disposiciones del Mecanismo Financiero de la ILBI.
Evaluación [y seguimiento] de la eficacia	Artículo dedicado, potencialmente fuerte.	Se condensaron las provisiones.	Se condensaron las provisiones.
Intercambio de información	Artículo dedicado, potencialmente fuerte.	Condensado y renombrado.	Similar al texto de Non-Paper 2 pero renombrado.
Salud	Artículo dedicado, potencialmente fuerte.	Se debilitó en 2 trabajos posteriores, así como por una opción de no texto en el No-Paper 2	Se propone suprimir el artículo y garantizar las referencias a la salud humana en todo el texto de la ILBI o esperar a la posible redacción de un nuevo artículo.
Conferencia de las Partes	Propone que las COP se reúnan cada dos años. En el texto del Presidente se redujeron considerablemente las funciones articuladas de la COP.		
Secretaría	Contiene un artículo para la Secretaría, pero el texto es más breve y menos específico en 2 Non-Papers posteriores.		
Resolución de litigios	El artículo introdujo el uso del arbitraje como opción de una forma que no es típica de un AMUMA.	Se mantiene igual en el documento oficioso (29 de noviembre de 2024) y en el texto del Presidente del 1 de diciembre.	
Enmienda del Convenio	Contenía un artículo específico que se mantuvo igual en iteraciones posteriores, aunque el texto del Presidente del 1 de diciembre incluía corchetes alrededor de la referencia a la disposición sobre mayoría de ¾ en (3).		

Elemento/Artículo	Non-Paper 3 (30 oct 2024)	Non-Paper 2 (29 nov 2024)	Texto del Presidente (1 dic 2024)
Adopción y modificación de los anexos	Contenía un artículo dedicado y se mantuvo igual en las versiones posteriores.		
Derecho de voto	Contenía un artículo dedicado y se mantuvo igual en las versiones posteriores.		
Firma	Contenía un artículo dedicado y se mantuvo igual en las versiones posteriores.		
Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión	Contenía un artículo dedicado y se mantuvo igual en las versiones posteriores.		
Entrada en vigor	Contenía un artículo específico que se mantuvo en las versiones posteriores, con la salvedad de que las versiones posteriores tenían opciones de 50, 60 ó 97 ratificaciones de los Estados Parte como requisito y de que la entrada en vigor se produjera 90 ó 120 días después.		
Reservas	Contenía un artículo dedicado y se mantuvo igual en las versiones posteriores.		
Retirada	Contenía un artículo dedicado y se mantuvo igual en las versiones posteriores.		
Depositario	Contenía un artículo dedicado y se mantuvo igual en las versiones posteriores.		
Textos auténticos	Contenía un artículo dedicado y se mantuvo igual en las versiones posteriores.		

Preámbulo

[El Non-Paper 3 \(30 de octubre de \) 2024](#)[Non-Paper \(29 de noviembre de 2024\)](#) contenía múltiples propuestas de texto en el preámbulo, incluidas cinco que luego se transfirieron al segundo y al [Texto del Presidente \(1 de diciembre\)](#). más reciente

Estas cinco disposiciones incluidas en el Texto del Presidente son:

- "Observando con preocupación que los niveles elevados y en rápido aumento de contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, representan un grave problema medioambiental y para la salud humana a escala mundial, que repercute negativamente en las dimensiones medioambiental, social y económica del desarrollo sostenible,".
- "Reconociendo que el presente Convenio y otros acuerdos internacionales en materia de medio ambiente y comercio se apoyan mutuamente".
- "Destacando que nada de lo dispuesto en el presente Convenio tiene por objeto afectar a los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente".
- "Entendiendo que el considerando anterior no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Convenio y otros instrumentos internacionales".
- "Tomando nota de que nada de lo dispuesto en el presente Convenio impide que una Parte adopte medidas internas adicionales compatibles con las disposiciones del presente Convenio en un esfuerzo por proteger la salud humana y el medio ambiente de la contaminación por plásticos, de conformidad con las demás obligaciones de esa Parte en virtud del derecho internacional aplicable."

Al mismo tiempo, **varias de las disposiciones propuestas en el documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024) se eliminaron por completo de los documentos oficiosos posteriores o se modificaron significativamente en cuanto a su contenido.**

Como se señaló en el [análisis de la UICN WCEL 2024 del documento oficioso 3](#), existen cuestiones jurídicas en torno a muchos aspectos de estas disposiciones propuestas. Las referencias que se hacen a la interacción de los regímenes de los tratados carecen de sentido desde el punto de vista jurídico y no abordan los posibles retos y oportunidades que plantea la convergencia de regímenes en materia de plásticos y áreas temáticas afines. Esto es problemático porque una falta de claridad en el preámbulo podría verse como una limitación para las futuras actividades de las COP y podría ser la fuente de desacuerdos entre las Partes en la aplicación de la ILBI y otras obligaciones de los tratados. El lenguaje propuesto en referencia a la Carta de la ONU no es el estándar utilizado para abordar e incluir el crecimiento del derecho internacional desde la Carta de la ONU en adelante, y hay muchos ejemplos de texto que se ha utilizado en otros regímenes de tratados para reflejar con mayor precisión el desarrollo del derecho internacional en este sentido. Del mismo modo, el uso de referencias a la Declaración de Río es incompleto y se beneficiaría de la especificidad de los Principios de Río aplicables y prioritarios, como suele ser práctica habitual en los tratados. Además, el preámbulo propuesto carece de referencias a los propios instrumentos que conforman su historia e informan el proceso del INC, como la Resolución 5/14 de la UNEA.

El preámbulo propuesto carece de lenguaje relativo a los temas legales y reglamentarios que son fundamentales para hacer frente a la contaminación por plásticos, incluyendo la biodiversidad, los subsidios, un sistema claramente articulado para las importaciones y exportaciones de productos plásticos y residuos, y la Responsabilidad Ampliada del Productor (REP). Además, el lenguaje "reconociendo también el importante papel que desempeña el plástico en la sociedad humana" no refleja las disposiciones de la Resolución 5/14 ni las justificaciones jurídicas para convocar el proceso del INC y generar la ILBI.

En cuanto a las cuestiones de equidad y justicia, muchos de los términos propuestos en el preámbulo no están redactados utilizando el lenguaje estándar del derecho internacional, lo que da lugar a una falta de claridad en cuanto a su significado y utilidad futura, al tiempo que tampoco hacen referencia a regímenes integrales de derecho vinculante y no vinculante, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Cuestiones similares pueden encontrarse en el texto que intenta abordar el nexo entre las preocupaciones laborales y el plástico, donde el lenguaje propuesto no es estándar y también es bastante limitado en cuanto al alcance y la comprensión de los derechos de los trabajadores y las comunidades a lo largo del ciclo de vida del plástico.

El segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** se abría con dos disposiciones principales del preámbulo y, a continuación, ofrecía la Opción 1 y la Opción 2 con una variedad de disposiciones propuestas, en gran parte actualizadas. Una de las dos disposiciones principales del preámbulo era el texto "observando con preocupación..." anterior, y la otra, "*Reconociendo* el importante papel que desempeñan los plásticos en la sociedad humana y subrayando la importancia de establecer mecanismos eficaces a lo largo del ciclo de vida de los plásticos para promover la circularidad de los plásticos y prevenir las fugas de plásticos en el medio ambiente", se mantuvo en el **Texto del Presidente (1 de diciembre)**. Tanto en la opción 1 como en la 2 del **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**, queda claro que, a pesar de las nuevas actualizaciones del texto, los propios términos adolecen de los mismos problemas legales que se describen en el análisis **del documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)** de la UICN WCEL [publicado aquí](#)

Cabe señalar que el **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** contiene un lenguaje que habría reconocido el conocimiento indígena y tradicional, sin embargo, sin incluir una referencia explícita a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), así como los impactos de la contaminación plástica en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID). Mientras que las disposiciones relativas a los conocimientos indígenas y tradicionales se mantuvieron en el **texto del Presidente (1 de diciembre)**, se eliminaron las disposiciones relativas a los PEID.

El **Texto del Presidente (1 de diciembre)** eliminó las referencias a las Opciones y, en su lugar, propuso 10 disposiciones preambulares que reflejaban en gran medida las propuestas en el **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** y en el **Non-Paper (29 de noviembre de 2024)**. También contenía un nuevo elemento, "*Tomando nota* de la importancia de tener en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales en la aplicación de las disposiciones pertinentes de esta Convención".

Objetivo

Como se señaló en el [análisis de la UICN WCEL 2024 del documento oficioso 3](#), existen cuestiones jurídicas en torno a muchos aspectos de estas disposiciones propuestas. Como cuestión de práctica del derecho internacional, especialmente en el contexto de los AMUMA, el uso de un Objetivo es un método importante para enmarcar la trayectoria actual y potencial futura de la ILBI en la aplicación, por lo que incluir estos términos es importante. Sin embargo, la preocupación es que el objetivo también puede utilizarse para limitar la aplicación de la ILBI dependiendo de la redacción utilizada. En el caso actual, el Objetivo propuesto no tiende un puente entre las propuestas que se sugirieron como las más aceptadas entre los Estados. En su lugar, al utilizar el lenguaje "con la ambición de acabar con la contaminación por plásticos", el texto propuesto debilita la idea de acabar con la contaminación por plásticos que se puede encontrar en la propia Resolución 5/14 de la UNEA.

La propuesta **no oficial (29 de noviembre de 2024)** para el texto del objetivo estaba redactada de forma diferente, afirmando: "*El objetivo del presente Convenio es poner fin a la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, [sobre la base de un enfoque global que aborde todo el ciclo de vida de los plásticos,] a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente*". Esto representaba una reorientación

del enfoque del texto para situar la prioridad principal en acabar con la contaminación por plásticos, lo que se habría ajustado mejor a las disposiciones de la Resolución 5/14 de la UNEA.

Por último, en la iteración **del Texto del Presidente (1 de diciembre)**, el Objetivo se volvió a redactar como sigue: "El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino [basado en un enfoque global que aborde todo el ciclo de vida de los plásticos]". Sin el texto entre corchetes, se volvería en gran medida al texto **del documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)** y a las cuestiones jurídicas asociadas. El texto adicional incluiría algunos aspectos de la Resolución 5/14 de la UNEA que no se incluyeron anteriormente

Alcance

El texto propuesto incluido en **el documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)** no preveía un ámbito de aplicación. Sin embargo, durante las discusiones del INC-5, quedó claro que algunos miembros del INC se sentían firmemente respecto a la posibilidad de incluir un artículo dedicado al Ámbito de aplicación dentro de la ILBI.

Así, el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** contenía un artículo dedicado al **ámbito de aplicación con dos opciones**. La disposición de la Opción 1 era efectivamente un texto de la Opción 0 en el sentido de que es una opción sin texto. La Opción 2 era en gran medida una reformulación de la propuesta de Objetivos acompañada de una lista de 6 sectores que habrían quedado excluidos del ámbito de aplicación del tratado y, por tanto, de las disposiciones de la ILBI. La lista de exclusiones propuesta incluía "*(a) Materias primas como los hidrocarburos y sus derivados, que tienen que ser procesados posteriormente para servir a usos finales, y cualquier producto de doble uso, incluidos, entre otros, los monómeros y polímeros en formas primarias hechos de los mismos; (b) Uso de plásticos en la asistencia sanitaria; (c) Uso de plásticos en la investigación científica; (d) Uso de plásticos en la investigación experimental; (e) Uso de plásticos en la respuesta de emergencia a incidentes de salud pública y desastres naturales; (f) Aplicaciones de seguridad, incluida la seguridad nacional*".

Sin embargo, el **texto del Presidente (1 de diciembre)** omitió un artículo sobre el ámbito de aplicación.

Principios/Principles and Approaches

A diferencia del [Documento de Compilación](#) y las iteraciones anteriores de los textos de negociación, **el Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** no incluía un artículo que contuviera los Principios. Sin embargo, al igual que con el Alcance, durante los debates del INC-5 quedó claro que algunos miembros del INC estaban comprometidos con la necesidad de incluirlos en el texto de la ILBI y, como resultado, se incluyeron en el segundo texto **del Non-Paper (29 de noviembre de 2024)**.

Posteriormente, el **Texto del Presidente (1 de diciembre)** contenía las mismas propuestas textuales, aunque bajo el título de Principios y Enfoques, e incluía una opción sin texto como Opción 0. Muchos de los términos en las iteraciones textuales de los Principios y Principios y Enfoques reflejaban elementos de las propuestas [del Documento de Compilación](#), incluyendo aquellos que el análisis de la UICN WCEL identificó como legalmente problemáticos porque contienen conceptos que no son principios reconocidos en el derecho internacional. Entre estos términos problemáticos de la Opción 1 están 1(f), 1(g), 1(h) y 1(i). La opción 2 de ambos textos está más adaptada jurídicamente, ya que establece en gran medida principios de Derecho internacional bien establecidos. La opción 3 es una declaración general sobre el reconocimiento y la incorporación de principios aceptados de Derecho internacional, aunque combinada con un intento de dar más peso a algunos de estos principios que a otros.

Definiciones

El documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024) contenía una propuesta de artículo sobre definiciones que incluiría "Parte", "organización regional de integración económica", "plásticos",

"productos plásticos", "residuos plásticos" y "microplástico". El texto propuesto para estas definiciones se hizo sólo para los términos "Parte" y "organización regional de integración económica".

El segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** contenía múltiples opciones para posibles definiciones textuales de "microplásticos", "plásticos", "producto plástico" y "residuos plásticos". También contiene las mismas propuestas textuales para "Parte" y "organizaciones regionales de integración económica" que la propuesta de **documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)**. Además, contenía propuestas de definiciones para nuevos términos, en particular "ciclo de vida", "nanoplásticos", "contaminación por plásticos", "polímero plástico primario", así como la propuesta de incluir "plásticos reciclados" y "plástico secundario" en la sección de definiciones, aunque sin la terminología propuesta.

El artículo de Definiciones **del Texto del Presidente (1 de diciembre)** es significativamente más corto, ya que sólo contiene una opción de texto para cada uno de los siguientes términos: "Parte", "Plástico", "Contaminación por plástico", "Producto de plástico", "Residuos de plástico" y "Organización regional de integración económica". Las definiciones de "Parte" y "Organización regional de integración económica" siguen siendo las mismas que en las versiones anteriores. En el segundo documento oficioso (**29 de noviembre de 2024**), la definición de "Plástico" está más o menos relacionada con la Opción 3 para este término, el término "Contaminación por plástico" es una combinación de las Opciones 2 y 4 aquí, "Producto de plástico" se basa vagamente en la Opción 2 aquí, y la definición de "Residuos de plástico" se basa en la Opción 3 en el segundo documento oficioso.

Productos plásticos y sustancias químicas preocupantes

El texto **del documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)** incluía un espacio para un artículo dedicado que podría abordar los productos plásticos y las sustancias químicas preocupantes, tal y como se establecía en el borrador cero revisado y en el [documento de recopilación](#), y que reflejaba aspectos de los debates de los expertos durante el trabajo entre sesiones de Bangkok. Esta propuesta no incluía el texto sugerido, sino que contenía una lista de las áreas en las que el Presidente creía que podría haber un acuerdo.

Tanto el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** como **el texto del Presidente (1 de diciembre)** contienen propuestas de texto para este artículo, aunque el segundo documento oficioso utiliza el título "Productos plásticos [y sustancias químicas preocupantes utilizadas en productos plásticos]", mientras que el texto del Presidente del 1 de diciembre utiliza simplemente el título "Productos plásticos". La mayoría de las disposiciones del segundo documento oficioso se reflejan en este último, aunque se amplían en muchos casos y se añaden corchetes

A pesar del uso intensivo de corchetes en **el Texto del Presidente (1 de diciembre)**, **representa el potencial de un sistema más sólido de regulación de los productos plásticos y las sustancias químicas preocupantes** que el segundo documento oficioso, especialmente en lo que respecta a los posibles elementos de los criterios del apartado 1 del artículo. Sin embargo, el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** es más claro, en el sentido de que está menos entre corchetes.

El texto del Presidente (1 de diciembre) también contiene una serie de nuevas propuestas, algunas de las cuales abordan la estructura de información y gobernanza de la ILBI en relación con los productos plásticos, mientras que otras abordan elementos comerciales que faltaban en gran medida en el texto **del documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)**. Esta ampliación es importante en el contexto de la creación y puesta en marcha del Comité de Revisión propuesto para supervisar la aplicación de los términos del artículo. Los elementos de importación, exportación y producción **del texto del Presidente (1 de diciembre)** incluyen el intercambio de información, así como prohibiciones y medidas de información.

Resulta controvertido que **el texto del Presidente (1 de diciembre)** contenga dos anexos propuestos con al menos elementos básicos incluidos. El primero, denominado Anexo Y, contendría una lista de Productos Plásticos, incluyendo, potencialmente, sustancias químicas, así como una fecha prevista de eliminación para cada una de dichas entidades cubiertas. El segundo, denominado Anexo [X], parece crear una lista de productos que deben prohibirse o eliminarse de otro modo de los mercados nacionales, aunque sin un lugar explícito para el uso de fechas de eliminación

Exenciones

El concepto de permitir excepciones a las fechas de eliminación progresiva de los productos cubiertos por la ILBI se ha sugerido desde los debates del borrador cero revisado y se incluyó en **el documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)**, el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** y el **texto más reciente del Presidente (1 de diciembre)**.

Como se señala en el [análisis de la UICN WCEL 2024 del documento oficioso 3](#), existen cuestiones jurídicas en torno a muchos aspectos de estas disposiciones propuestas. La inclusión de polímeros plásticos primarios, y potencialmente secundarios, en la ILBI ha sido objeto de mucho debate desde el INC1 en adelante, incluso durante algunas partes de las reuniones intersesionesales de Bangkok. Aunque se ha debatido la definición e inclusión de los polímeros en el contexto de la ILBI, un importante número de Estados y expertos científicos han presentado argumentos sólidos a favor de la necesidad de incluirlos en el texto principal de los requisitos legales de la ILBI, así como en los anexos asociados. Dada la importancia científica de los polímeros en todas las fases del ciclo de vida del plástico, la inclusión de un artículo dedicado a este tema reforzaría en la práctica las repercusiones jurídicas y políticas de la ILBI. Preocupaciones similares pueden expresarse en relación con las sustancias químicas preocupantes y los productos plásticos, que se han previsto en un artículo separado y dedicado de la ILBI a lo largo del proceso de redacción y negociación del tratado, y que también se debatieron de esta manera durante el trabajo entre sesiones de Bangkok.

En general, los términos de las disposiciones sobre exenciones fueron los mismos en las tres versiones de los documentos oficiosos. Las principales diferencias incluyen la supresión de las referencias a las sustancias químicas en el elemento de información de 4(b) en el **texto del Presidente (1 de diciembre)**.

Diseño de productos de plástico

El documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024) contenía una versión abreviada de texto para una disposición voluntaria sobre el diseño de productos de plástico que se pretendía perfeccionar en los trabajos del periodo entre sesiones de la Conferencia Diplomática a la COP1. El texto propuesto para este artículo en el documento oficioso 3 adolece de varias deficiencias críticas que no se corresponden con los debates mantenidos en las reuniones intersesionesales de Bangkok sobre el tema y que no apoyan directamente los términos de la Resolución 5/14 de la AENU. Estas lagunas comienzan con el uso de un lenguaje voluntario, según el cual *"Se anima a cada Parte a adoptar medidas"*. En (1)(a), el lenguaje utilizado en relación con las normas apropiadas que potencialmente deben aplicar los Estados Partes es bastante vago y no contiene ningún elemento vinculante. Esto puede dar lugar a inseguridad jurídica y a una aplicación desigual de las normas y estándares en las distintas jurisdicciones, así como a preocupaciones sobre la uniformidad en la aplicación de los requisitos de información y evaluación en virtud de la ILBI. El lenguaje utilizado en (1)(b) es igualmente inespecífico desde el punto de vista jurídico y no se aclaran los vínculos con la presentación de informes, los planes de acción nacionales, el desarrollo de capacidades, la financiación y otros elementos interrelacionados de la ILBI. En general, la propuesta dejaría importantes lagunas en cuanto a las formas de productos que deben regularse y el afianzamiento jurídico de la circularidad y el ciclo de vida del plástico dentro de los elementos vinculantes de la ILBI. También cabe destacar que no se prevén normas sobre el rendimiento del diseño de los

productos de plástico y muy poco sobre el uso de contenidos reciclados en el diseño posterior de los productos de plástico.

El segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** contenía elementos entre corchetes que habrían hecho que los términos del artículo fueran vinculantes o voluntarios. Ampliaba los términos **del Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** y proporcionaba más orientación para la COP, así como la posibilidad de un requisito vinculante para que los Estados garanticen el cumplimiento de los términos de la ILBI por parte de los bienes fabricados en su territorio.

Por el contrario, el **Texto del Presidente (1 de diciembre)** apostó por el uso de la terminología vinculante, "*deberá*", aunque acompañada de la matización de "*teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales*". También redujo algunos aspectos de los términos propuestos en el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**, sobre todo en lo que respecta a la condensación de los requisitos para las COP y al suministro de más información sobre la articulación de las etapas del ciclo de vida de los plásticos y los sistemas de gestión de residuos.

Abastecimiento/Producción sostenible

La propuesta **del Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** no incluye propuestas textuales específicas para este artículo. Tanto el **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** como el **texto del Presidente (1 de diciembre)** contienen propuestas de texto para el suministro/la producción sostenible, incluida una opción 1 que funcionaría como una opción 0 tradicional/sin texto.

El texto del Presidente del 1 de diciembre se basa en los términos del segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**, pero contiene mucho más texto entre corchetes e indica que hubo menos acuerdo sobre qué incluir en esta iteración, aunque se mantuvo el uso de "*deberá*" en todo el texto.

Emisiones y liberaciones/Liberaciones y fugas

El documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo específico sobre "Emisiones y liberaciones", que se debatió desde una perspectiva jurídica en el informe de la UICN sobre la WCEL. En (1) de este artículo propuesto, existe un problema normativo porque algunas de las entidades incluidas en la lista siguen estando supeditadas a ser incluidas en absoluto en la ILBI, como es el caso de las sustancias químicas preocupantes y los productos plásticos. Al mismo tiempo, otras están referenciadas precisamente en , como "pellets, escamas y polvo de plástico de la cadena de suministro", aunque no hay un acuerdo expreso sobre lo que significan estos términos en la ILBI ni un vínculo a un anexo propuesto, lo que podría crear inseguridad jurídica y problemas de aplicación. Además, la iteración del documento oficioso de las disposiciones sobre emisiones y liberaciones no aborda la cuestión de las fugas per se, a pesar de que los Estados y las partes interesadas la han planteado constantemente a lo largo del proceso del INC.

En el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**, la propuesta textual incluía corchetes con opciones para que los términos fueran vinculantes o voluntarios y el enfoque del artículo se desplazó ligeramente a "Liberaciones y fugas".

El texto del Presidente (1 de diciembre) hizo que las disposiciones de este artículo fueran estrictamente vinculantes mediante el uso de "deberán" y amplió la lista de elementos que deben eliminarse, incluidas las disposiciones relativas a los artes de pesca perdidos o abandonados. Sin embargo, esta iteración contiene una disposición reducida y voluntaria relativa a la investigación sobre las emisiones y fugas de plástico.

Gestión de residuos plásticos

El documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a la "Gestión de los residuos plásticos", que se debatió desde una perspectiva jurídica en las sesiones informativas de la CMCEL de la UICN. Este artículo del documento oficioso 3 es esencial para que la ILBI cumpla la tarea de ciclo de vida completo que le encomienda la Resolución 5/14 de la UNEA y es importante que la propuesta comience con un requisito vinculante en (1). Sin embargo, el vínculo específico entre este artículo *"teniendo en cuenta la jerarquía de residuos y las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea"* es problemático desde el punto de vista jurídico, porque puede considerarse que vincula los términos de la ILBI a las decisiones de otro régimen de tratados. Esta no es una práctica habitual en el derecho internacional, a menos que la COP de la ILBI adoptara expresamente tales directrices para su uso, e incluso en ese caso, ha habido debates en otros contextos de AMUMA sobre la legalidad de esta práctica. Los compromisos propuestos en (2) son totalmente voluntarios, lo que resulta problemático por una serie de razones, entre ellas la necesidad de certidumbre en términos de financiación conectada, así como el compromiso de las comunidades subnacionales y locales, y la necesidad de adoptar ESM en todo el ciclo de vida de los plásticos. Los esfuerzos para abordar el comercio de productos de desecho de plástico en los apartados (3) y (4) no reúnen la especificidad necesaria para que estas medidas se apliquen de manera uniforme o para garantizar que se utilizarán de conformidad con los compromisos existentes en la OMC y otras leyes comerciales por parte de los Estados Partes. La falta de especificidad también es problemática en el sentido de que no utilizan el modelo jurídico establecido en la mayoría de las MEAS que contienen disposiciones comerciales. Esto incluye la omisión de medidas relacionadas con el comercio, como las subvenciones.

Muchas de estas cuestiones relativas al uso de aspectos de otros regímenes de tratados en el texto de la ILBI se mantuvieron en el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** y en el **texto del Presidente (1 de diciembre)**. En el segundo documento oficioso, el texto aparece entre corchetes en términos de "deberá" frente a "debería", lo que supone un cambio respecto al lenguaje vinculante utilizado a lo largo del documento oficioso 3. En el **texto del Presidente (1 de diciembre)**, gran parte del texto vuelve a ser vinculante, con la excepción de las disposiciones sobre la EPR en (4) y la capacidad de la COP para autorizar métodos de coordinación con el Convenio de Basilea.

Además, cabe destacar que tanto el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**, como el **texto del Presidente (1 de diciembre)** contenían disposiciones que obligarían a los Estados Partes a garantizar la gestión ambientalmente racional de los traslados transfronterizos de residuos plásticos, aunque, de nuevo, existen algunas cuestiones jurídicas en la forma de establecer vínculos con las disposiciones y prácticas del Convenio de Basilea.

Contaminación por plásticos

El documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a la "Contaminación por plásticos existente", que se debatió desde una perspectiva jurídica en la sesión informativa de la UICN sobre la WCEL. La propuesta (1) en este documento oficioso es preocupante porque elimina muchas de las opciones entre corchetes que habrían incluido a las partes interesadas, organizaciones internacionales, actores no gubernamentales, académicos, institutos científicos y de investigación, diversas formas de instituciones de financiación y otras instituciones en el proceso de identificación y mitigación de los plásticos heredados. Al cambiar el enfoque a sólo los Estados Partes, varios de los grupos que la Resolución 5/14 de la UNEA identificó como esenciales para la generación de una ILBI significativa han sido eliminados de este papel. Las disposiciones de (3) debilitan también los esfuerzos por incorporar estas voces. En (2), el lenguaje utilizado es jurídicamente impreciso y sería más preciso incluir algo como *"Las Partes tendrán en cuenta sus obligaciones en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes, incluido, entre otros, el Acuerdo BBNJ."*

El uso de "deberá" en el texto **del Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** fue posteriormente puesto entre corchetes en el **Non-Paper del 29**, que incluía la posibilidad de incluir también el lenguaje "debería", y finalmente el **Texto del Presidente del 1 de diciembre** eliminó los corchetes en "debería" al tiempo que suprimía la opción vinculante "deberá". Además, el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** cambia las obligaciones de (1)(a) de "*Identificar, evaluar y priorizar*" a "*Identificar, evaluar y supervisar*", que se mantuvo en el **texto del Presidente del 1 de diciembre**.

Del mismo modo, el texto de (1)(b) pasó de "Adoptar medidas de mitigación y reparación" en el **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** a "*Adoptar medidas apropiadas de mitigación, eliminación y reparación*" en el segundo Non-Paper a "*Adoptar medidas apropiadas de eliminación*". Además, la capacidad de la COP para autorizar programas de trabajo con el fin de facilitar la aplicación del artículo se añadió en el **Texto del Presidente, iteración del 1 de diciembre**

Transición justa

El **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo dedicado a la "transición justa", que se debatió desde una perspectiva jurídica en la sesión informativa de la UICN WCEL. El mantenimiento del artículo sobre la transición justa es un elemento esencial para garantizar que la ILBI funcione de una manera equitativa que beneficie a las personas y al planeta. Sin embargo, la iteración de transición justa **del documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)** es problemática desde el punto de vista jurídico porque no utiliza una definición de transición justa que haya sido aceptada en entornos internacionales o regionales. Esta versión de transición justa también hace referencia de forma oblicua a los trabajadores que no son recicladores ni pertenecen al sector informal y que, sin embargo, se verán afectados por la aplicación de la ILBI. La naturaleza voluntaria de los compromisos del Estado en (2) y (3) puede llevar a que esta disposición sea débil también desde una perspectiva legal, reguladora y de aplicación.

El segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** redujo significativamente los elementos **textuales vinculantes relativos a la aplicación y facilitación de medidas relacionadas con la transición justa en el marco de la ILBI**, haciendo que incluso las disposiciones vinculantes quedaran sujetas a las circunstancias nacionales. El resto del texto sobre transiciones justas en esta iteración utiliza únicamente el lenguaje "debería", incluso en los requisitos de información y los requisitos de las COP, así como en relación con los mecanismos de financiación en el marco de la ILBI. Estas disposiciones se debilitaron aún más en el **Texto del Presidente, iteración del 1 de diciembre**, que hizo que toda la disposición fuera voluntaria mediante el uso de sólo "*debería*" y presenta un conjunto reducido de términos potenciales.

Mecanismo financiero

El tema "*Finanzas, incluido el establecimiento de un mecanismo financiero*" se incluyó en los términos de la propuesta de **documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)**, aunque el Presidente sugirió posibles elementos en lugar de hacer una serie de recomendaciones textuales.

Para el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** y el **texto del Presidente, el 1 de diciembre**, el título y el alcance propuestos de este artículo habían cambiado a "*Mecanismo [de recursos y] financiero*", lo que refleja la orientación del Presidente y los debates del INC-5 más concretamente sobre la cuestión de los mecanismos de financiación. Significativamente, todas las iteraciones de los documentos oficiosos demuestran que existe poca cohesión entre los miembros del INC en cuanto a cómo debería funcionar el mecanismo de financiación y dónde debería alojarse.

Resulta significativo que desde el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** hasta el **texto del Presidente, el 1 de diciembre**, se haya producido un cambio en la inclusión del texto entre corchetes propuesto que, dependiendo de la iteración utilizada, podría trasladar la carga de la financiación única y explícitamente a los Estados desarrollados.

Además, el texto propuesto en (2) **del Texto del Presidente, 1 de diciembre**, potencialmente haría que el requisito de los Estados Parte en desarrollo, en particular los PMA y los PEID, de implementar las obligaciones de la ILBI dependiera de su capacidad para recibir financiación y apoyo financiero, así como asistencia para la creación de capacidades y la transferencia de tecnología. Se trata de una versión ampliada de (2) en el texto del segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**. Es importante destacar que ambas iteraciones incluyen disposiciones sobre la alineación de los flujos financieros como un elemento potencial para garantizar que todos los aspectos de la cooperación y la asistencia financiera, incluidos aquellos en conjunción con el sector privado, avancen para la aplicación de la ILBI

Desarrollo de capacidades, asistencia [técnica] tecnológica y transferencia de tecnología, incluida la cooperación internacional

El documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo específico sobre "Creación de capacidades, asistencia tecnológica y transferencia de tecnología, incluida la cooperación internacional", que se debatió desde una perspectiva jurídica en la sesión informativa de la UICN sobre la CMCEL. Esta propuesta combinaría múltiples artículos del [Documento de Compilación](#) en un conjunto breve y condensado de medidas tanto vinculantes como voluntarias entre los Estados Partes. En esta propuesta está ausente la posibilidad de un mecanismo de cooperación dedicado a la transferencia de tecnología dentro de la estructura de gobernanza de la ILBI, como se propone actualmente en el [Documento de Compilación](#). Las disposiciones para garantizar que la transferencia de tecnología se lleve a cabo de una forma que sea aceptable para todas las partes, algo que han subrayado los países en desarrollo, los países menos desarrollados y los pequeños estados insulares en desarrollo, también se han omitido. Además, se ha omitido la cooperación internacional, que proporcionaba una autoridad legal potencial significativa para que la Secretaría y la COP trabajaran con otros regímenes de tratados relevantes, acuerdos internacionales, organizaciones internacionales y regionales y partes interesadas. Dada la naturaleza transversal y transfronteriza de la contaminación por plásticos, la omisión de esta autorización limitará potencialmente la capacidad de la estructura de gobernanza de la ILBI para funcionar plenamente.

A partir de la propuesta inicial **del Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** de un artículo de 4 párrafos, los Non-Papers posteriores han provocado una ampliación a 7 artículos y corchetes adicionales en todo el texto. El segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** comienza reestructurando y ordenando la redacción del apartado (1) de manera que se centre en la prestación de asistencia en lugar de en la idea de la capacidad como primera prioridad, abordando también un posible problema en el lenguaje jurídico del texto del documento oficioso 3.

Esto se amplió en el **Texto del Presidente del 1 de diciembre**, incluyendo referencias específicas a las ayudas para los PMA, los PEID y los Estados Parte en desarrollo. Aunque **el párrafo (3) del segundo documento oficioso hacía hincapié en los elementos de seguridad y sostenibilidad de las alternativas y los sustitutos no plásticos, se eliminaron en el texto del Presidente del 1 de diciembre**. Además, este documento oficioso establecería potencialmente una dicotomía entre los Estados desarrollados y otras clases designadas de Estados Parte de la ILBI en cuanto a la aplicación de los términos del artículo de una forma que no está tan rotundamente expresada en el segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**.

Aplicación y cumplimiento

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a la "Implementación y Cumplimiento", que fue discutido desde una perspectiva legal en la sesión informativa de la UICN WCEL. Esta propuesta del documento oficioso combinaría múltiples artículos del [Documento de Compilación](#) en

un conjunto breve y condensado de medidas tanto vinculantes como voluntarias entre los Estados Partes. En esta propuesta está ausente la posibilidad de un mecanismo de cooperación dedicado a la transferencia de tecnología dentro de la estructura de gobernanza de la ILBI, como se propone actualmente en el Documento de [Compilación](#). Las disposiciones para garantizar que la transferencia de tecnología se realiza a través de de forma que sea aceptable para todas las partes, algo que han subrayado los países en desarrollo, los PMD y los PEID en particular, también se han omitido. Además, se ha omitido la cooperación internacional, que proporcionaba una autoridad legal potencial significativa para que la Secretaría y la COP trabajaran con otros regímenes de tratados relevantes, acuerdos internacionales, organizaciones internacionales y regionales y partes interesadas. Dada la naturaleza transversal y transfronteriza de la contaminación por plásticos, la omisión de esta autorización limitará potencialmente la capacidad de la estructura de gobernanza de la ILBI para funcionar plenamente. Estas disposiciones se acortaron un poco en el segundo texto del documento oficioso, que a su vez se acortó drásticamente en el texto de la Presidencia del 1 de diciembre

En última instancia, el texto de **la Presidencia del 1 de diciembre** es bastante breve, ya que se limita a crear **un Comité para "facilitar la aplicación y promover el cumplimiento" de la ILBI y a conferirle poderes extremadamente limitados** para recibir solicitudes de revisión. Cuestiones como las normas de procedimiento que utilizará el Comité se remitieron a las futuras COP para la toma de decisiones.

Planes [de acción] nacionales

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a los "planes nacionales", que se debatió desde una perspectiva jurídica en la sesión informativa de la UICN sobre la WCEL. El lenguaje propuesto para los planes nacionales en el Non-Paper 3 crearía **un sistema de información totalmente voluntario en este contexto**, que es en muchos aspectos más débil que las contribuciones determinadas a nivel nacional utilizadas en el Acuerdo de París. Carece de un calendario establecido para la presentación de los planes nacionales, así como de los elementos requeridos de los mismos u otros detalles sobre su contenido, así como sobre la forma en que la COP los revisaría y evaluaría.

El segundo **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** cambió el título de este artículo a "Planes de Acción Nacionales", aunque se volvió a cambiar a "Planes Nacionales" en **el texto del Presidente del 1 de diciembre**. Cabe señalar que el lenguaje utilizado con respecto a los requisitos para los Estados Partes depende en gran medida del contenido de las circunstancias y capacidades nacionales en ambas iteraciones, aunque el Documento oficioso del 1 de diciembre establecería una fecha por determinar en la que estos planes deberían transmitirse a la COP. También hay un error tipográfico en esta iteración, y el mismo texto relativo al requisito de que los Estados "deberán" actualizar estos planes aparece dos veces. Además, el **documento oficioso del 1 de diciembre** haría depender el requisito de que los países en desarrollo miembros cumplan los términos del artículo de la aplicación efectiva del artículo sobre el Mecanismo Financiero de la ILBI.

Informes

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a la "Presentación de informes", que se debatió desde una perspectiva jurídica en la sesión informativa de la UICN sobre la WCEL, en la que se destacó la necesidad de incluir información adicional en el texto.

Mientras que el **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** mantuvo en gran medida estas disposiciones, **el texto oficioso del Presidente del 1 de diciembre** acortó muchos elementos de estos términos y añadió un lenguaje que haría que las obligaciones de información de los países en desarrollo dependieran de la puesta en marcha de la financiación de las disposiciones del Mecanismo Financiero de la ILBI.

Evaluación [y seguimiento] de la eficacia

El documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a la "Evaluación y monitoreo de la efectividad", que fue discutido desde una perspectiva legal en la sesión informativa de la UICN sobre la CMCEL como una propuesta fuerte. Estas disposiciones se condensaron en las propuestas de artículos, en gran medida duplicadas, tanto en el **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** como en el **texto del Presidente del 1 de diciembre**.

Intercambio de información

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado al "Intercambio de información", que se debatió desde una perspectiva jurídica en la sesión informativa de la UICN sobre la WCEL. En el texto propuesto, hay muchos elementos sólidos. Hay varias propuestas que facilitarían formas adicionales de intercambio de información, como la de los trabajadores en diversos sectores y también a lo largo del ciclo de vida.

Muchos elementos de esta propuesta se condensaron y se mantuvieron en los términos **del documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**, que seguía indicando que estas disposiciones serían vinculantes y utilizaba la terminología "deberá" en todo el texto. Sin embargo, **el Texto del Presidente del 1 de diciembre** cambió esto al eliminar toda la terminología "deberá" y, en su lugar, hacer que el artículo sea totalmente voluntario para los Estados Partes.

Información pública, sensibilización, educación e investigación

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a "Concienciación, Educación e Investigación", que fue discutido desde una perspectiva legal en las sesiones informativas de la UICN sobre la WCEL como una propuesta sólida. Posteriormente, se retituló "Información pública, concienciación, educación e investigación" tanto en el **Documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** como en el **Texto del Presidente del 1 de diciembre**. Aunque muchas de las disposiciones siguen siendo las mismas en estas dos versiones, cabe señalar que los términos sobre promoción y facilitación están menos claramente articulados en el **Texto del Presidente del 1 de diciembre**.

Salud

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a la "Salud", que fue discutido desde una perspectiva legal en la sesión informativa de la UICN WCEL como potencialmente fuerte, pero destacando las preocupaciones sobre la naturaleza voluntaria de los compromisos.

El artículo sobre la salud se debilitó significativamente en el **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)**, que también incluía una opción sin texto. En última instancia, el destino de este artículo quedó bastante poco claro en el **Texto del Presidente del 1 de diciembre**, que proponía o bien eliminar el artículo y garantizar las referencias a la salud humana en todo el texto de la ILBI, o bien esperar a la posible redacción de una nueva versión del artículo por parte de Brasil con la ayuda de otros miembros interesados de la ILBI y que depende en gran medida de que se aborde en futuras COP.

Conferencia de las Partes

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a la "*Conferencia de las Partes, incluida la capacidad de establecer grupos subsidiarios*", y los Non-Papers posteriores cambiaron esta redacción sólo por la de "*Conferencia de las Partes*". En ambas iteraciones, se propuso que las COP se reunieran cada dos años. **En el texto del Presidente del 1 de** se redujeron considerablemente las funciones articuladas de la COP, lo que hace que estos términos propuestos sean inusuales para una disposición estándar de una COP basada en un AMMA.

Además, tanto el **documento oficioso (29 de noviembre de 2024)** como el **texto del Presidente del 1 de diciembre** contenían disposiciones muy básicas que autorizaban la creación de órganos subsidiarios como artículo independiente.

Secretaría

El **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo dedicado a la "Secretaría". Aunque las iteraciones posteriores fueron en gran medida las mismas, cabe señalar que **las competencias y funciones articuladas de la Secretaría se redujeron en las dos versiones posteriores, con el resultado de un texto más breve y menos específico** que el utilizado habitualmente en el contexto de los AMUMA.

Resolución de litigios

El **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo dedicado a la "Solución de controversias", que era problemático porque introducía el uso del arbitraje como opción de una forma que no es típica de un AMUMA. Los términos utilizados para esta sección siguieron siendo los mismos en el **Non-Paper (29 de noviembre de 2024)** y en el **Texto del Presidente del 1 de diciembre**.

Enmienda del Convenio

El **documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo dedicado a la "Enmienda de la Convención". Estos términos siguieron siendo los mismos en iteraciones posteriores, aunque el **Texto del Presidente de 1 de diciembre** incluía corchetes alrededor de la referencia a la disposición de mayoría de $\frac{3}{4}$ de votos en (3).

Adopción y modificación de los anexos

El **documento oficioso 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo dedicado a la "Adopción y modificación de anexos", que se mantuvo en las versiones posteriores.

Derecho de voto

Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) un artículo dedicado al "Derecho de voto", y se mantuvo igual en las versiones posteriores.

Firma

El **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo dedicado a la "Firma", y se mantuvo igual en las versiones posteriores.

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

El **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo específico sobre "Ratificación, Aceptación, Aprobación o Adhesión", que se mantuvo en las versiones posteriores.

Entrada en vigor

El **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo dedicado a la "Entrada en vigor". En las versiones posteriores se mantuvieron las mismas disposiciones, salvo que en las versiones posteriores se incluyeron las opciones de 50, 60 ó 97 ratificaciones de los Estados Partes como requisito y la entrada en vigor 90 ó 120 días después.

Reservas

El **Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024)** contenía un artículo dedicado a las "Reservas", y se mantuvo igual en las versiones posteriores.

Retirada

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a la "Retirada", y se mantuvo igual en las versiones posteriores.

Depositario

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado al "Depositario" y se mantuvo igual en las versiones posteriores.

Textos auténticos

El Non-Paper 3 (30 de octubre de 2024) contenía un artículo dedicado a los "Textos auténticos", y se mantuvo igual en las versiones posteriores.